



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00530-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS, el día LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Registro Civil de Nacimiento de NICOLÁS RAMÍREZ HOYOS; y ii) Acta de Reconocimiento voluntario de la paternidad del señor ÁNGEL HORACIO RAMÍREZ BUITRAGO; iii) Acta de Audiencia de

Conciliación en Alimentos Fallida, del Centro Zonal Aburrá Sur el 21 de noviembre de 2017; iv) Historial de giros EFECTY realizados por el señor ANGEL HORACIO RAMIREZ BUITRAGO a YULIETH PAOLA HOYOS SÁNCHEZ.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: De la declaración de FARIDES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C.C. 34.975.445, no se recibirá la misma, teniendo en cuenta que bajo el entendido de que la prueba de testigos no sule el escrito que la ley exige como solemnidad para demostrar el pago, ello conforme a lo establecido en el artículo 225 del C.G.P.

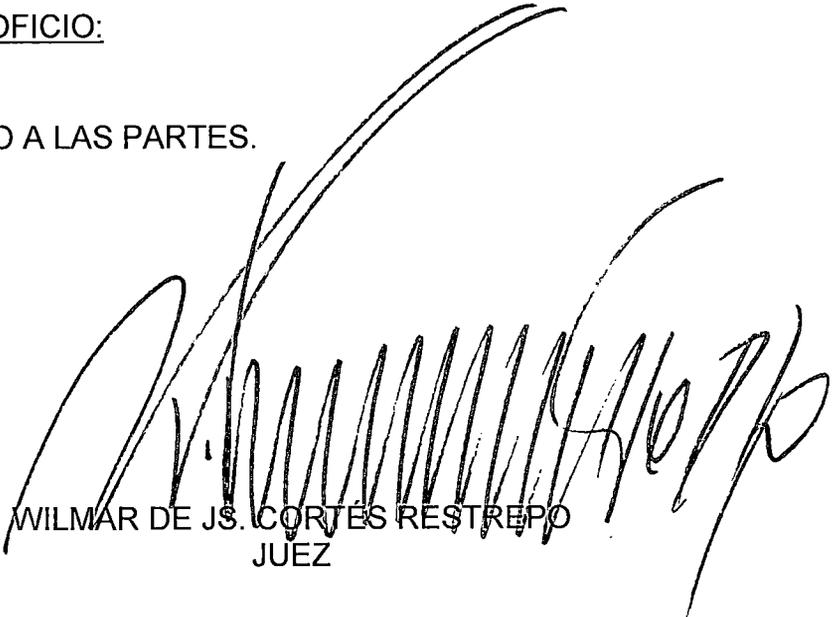
B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i); Cédula de ÁNGEL HORACIO RAMÍREZ BUITRAGO; ii) Facturas de compras entre el 1 de julio de 2018 y 12 de enero de 2019; y iii) Consignaciones entre el 20 de noviembre de 2018 al 22 de julio de 2019.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO A LAS PARTES.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ